



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 190

Ejecutivo radicado 2018-00095

Demandante BANCO AGRARIO

Demandado PABLO EMILIO HORTUA CANTOR Aclara auto medida cautelar

En vista de que se ha solicitado la corrección del auto interlocutorio No49 del 7 de febrero, mediante el cual se solicita aclaración del auto de medida cautelar en cuanto al número de identificación de la demandada, se indica que la identificación correcta es **CC 17.290.778**

El oficio deberá elaborarse con esta identificación.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOUO MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 188
Ejecutivo radicado 2017-00020
Demandante BANCO AGRARIO
Demandado HERMAN STEVEEN HERNANDEZ ESPINOZA
Aclara auto medida cautelar

En vista de que se ha solicitado la corrección del auto interlocutorio 51 del 7 de febrero, mediante el cual se solicita aclaración del auto de medida cautelar en cuanto al número de identificación de la demandada, se indica que la identificación correcta es CC **1.120.563.377**

El oficio deberá elaborarse con esta identificación.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 187

Ejecutivo radicado 2017-0062

Demandante BANCO AGRARIO

Demandado MARLEN MARIA GALINDO GUTIERREZ

Aclara auto medida cautelar

En vista de que se ha solicitado la corrección del auto interlocutorio 44 del 7 de febrero, mediante el cual se solicita aclaración del auto de medida cautelar en cuanto al número de identificación de la demandada, se indica que la identificación correcta es CC 21.223.721

El oficio deberá elaborarse con esta identificación.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 204

Ejecutivo

radicado 2017-00086

Demandante: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: BORIS CORRALES VIUCHE

En memorial recibido en el correo institucional el 17 de enero del presente año, se allega solicitud de cesión de crédito a nombre de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA representado por ANA MARIA MELO HURTADO.

La **cesión de créditos** se define como un negocio jurídico que se celebra entre el acreedor y otra persona, con el fin de transmitirle la titularidad de la deuda, como en el presente caso, en donde debe reconocerse a CISA como cesionario.

Conforme lo anterior, se

RESUELVE

RECONOCER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA representado por ANA MARIA MELO HURTADO, como cesionario del crédito.

Notifíquese esta decisión y se le indica al demandado que en lo sucesivo se tendrá como parte demandante al CESIONARIO.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 189
Ejecutivo radicado 2018-00096
Demandante BANCO AGRARIO
Demandado ARTURO RUIZ QUIROGA
Aclara auto medida cautelar

En vista de que se ha solicitado la corrección del auto interlocutorio 36 del 7 de febrero, mediante el cual se solicita aclaración del auto de medida cautelar en cuanto al número de identificación de la demandada, se indica que la identificación correcta es CC **5.773.231**

El oficio deberá elaborarse con esta identificación.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOUO MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 202

Ejecutivo

radicado 2020-00090

Demandante BANCO POPULAR

Demandado ESTEFANI ESTHER MARTINEZ BARBOSA

SOLICITUD DE INFORMACION

En memorial recibido el 21 de febrero, e ingresado a despacho el día de ayer, la apoderada judicial de la parte actora solicita librar oficio a la promotora de salud SANITAS EPS, a fin de que informe que empresa realiza los aportes de salud a nombre de ESTEFANIA ESTER MARTINEZ, identificada con la cédula 1104873217.

Por el centro de servicios se librara la comunicación respectiva

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No192

EJECUTIVO

CITACION A AUDIENCIA DE LECTURA

2020-0142

Para llevar a cabo la audiencia de anuncio de sentido de fallo y lectura de sentencia se fija la hora de las 8:30 a.m. del miércoles 12 de abril del presente año

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOUO MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 206

Ejecutivo

radicado 2020-000196

Demandante SANDRA MILENA GALVIS

Demandado LUCERO YANIT HURTADO MONTENEGRO

SE AUTORIZA ENTREGA DE TITULOS

En memorial remitido al correo institucional el 20 de enero, y con fecha de ingreso a despacho en el día de ayer, la parte demandante a través de apoderado judicial ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales, en los términos del artículo 522 del CGP. Se ordena la entrega de los depósitos a favor de ANTONIO HERMINSUL MENDEZ URBANO, hasta la totalidad del crédito.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 202

Ejecutivo hipotecario

radicado 2018-000198

Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado ROJAS CARLOSAMA FRANKLIN ESTEBAN.

TERMINACION DE PROCESO

Mediante memorial allegado al correo institucional el 24 de enero del presente año, e ingresado a despacho el 28 de marzo del presente año, la parte demandante a través de apodera judicial ha solicitado a la terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, por lo tanto, se

RESUELVE

1 **DAR POR TERMINADO** el presente proceso por pago de las cuotas en mora

2 LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso en auto del 15 de diciembre de 2020, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **480-21576** de la oficina de II. PP de la ciudad.

3. Sin costas

4. ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda a nombre de la parte pactora

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 192

Ejecutivo

radicado 2020-00216

Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado HECTOR FABIO AYERBE SABOGAL

TERMINACION DE PROCESO

Mediante memorial allegado al correo institucional el 1 de diciembre de 2022, e ingresado a despacho el 28 de marzo del presente año, la parte demandante a través de apodera judicial ha solicitado a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por lo tanto, se

RESUELVE

1 DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora

2 LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso en auto del 14 de enero de 2021, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **480-4886** de la oficina de II. PP de la ciudad

3 Sin costas

NOTIFIQUESE

El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 201

Ejecutivo hipotecario

radicado 2021-00039

Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado EDWIN ALONSO TORRES HOYOS.

APROBACION LIQUIDACION DE CAPITAL

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito, ni allego liquidación alternativa, se aprueba la presentada por estar conforme al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE. JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.:
098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare veintinueve (29) de marzo de
dos mil veintitrés (2023).

auto interlocutorio No204
2021-0053

Demandante MONICA LIZARAZO BENAVIDEZ

Demandado DIANA MARIA MELO MELO Y JOSE AMADEO MELO
MARIN.

Ejecutivo

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha 3 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de DIANA MARIA MELO Y JOSE AMADEO MELO MARIN, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de MONICA LIZARAZO BENAVIDES.

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del cgp., el 13 de julio de 2022, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- LETRA DE CAMBIO - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

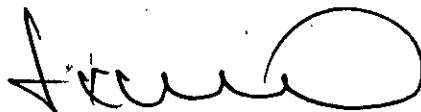
RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho \$600.000.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 201

Ejecutivo hipotecario

radicado 2021-000191

Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado WILLIAN ALEXANDER MONTENEGRO RODRIGUEZ. TERMINACION DE PROCESO

Mediante memorial allegado al correo institucional el 26 de enero del presente año, e ingresado a despacho el 28 de marzo del presente año, la parte demandante a través de apodera judicial ha solicitado a la terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, por lo tanto, se

RESUELVE

1 DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora

2 LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso en auto del 27 de julio de 2021, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **480-19800** de la oficina de II. PP de la ciudad.

3. Sin costas

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOUO MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 203

Ejecutivo

radicado 2021-000287

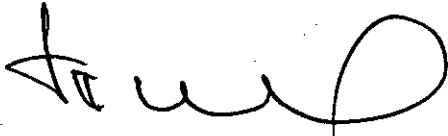
Demandante: LINDO DE JESUS CARDONA Y GLORIA
ESPERANZA SALAMANCA

DEMANDADO: OMAR ALBERTO MARJOLEJO GONZALEZ Y
DAVID PINZON RINCON

En memorial recibido el 8 de noviembre de 2022, e ingresado el día de ayer, se solicita la entrega de los depósitos judiciales, petición que se encuentra conforme al artículo 522 del CGP. En vista de que las liquidaciones se encuentran en firme, y la apoderada judicial tiene facultad para recibir.

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 191

Ejecutivo

radicado 2021-00291

Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado YUNNY LARGACHA COPETE

TERMINACION DE PROCESO

Mediante memorial allegado al correo institucional el 1 de diciembre de 2022, e ingresado a despacho el 28 de marzo del presente año, la parte demandante a través de apodera judicial ha solicitado a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por lo tanto, se

RESUELVE

DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso en auto del 27 de octubre de 2021, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 480.20511 de la oficina de II. PP de la ciudad

Sin costas

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES